



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Convenio Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2025-72470108- -APN-DGD#CNCPS - Convenio Marco de Colaboración entre el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL -

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA CESIÓN DE DATOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES A LOS FINES DE IMPLEMENTAR EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIAL

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, representado en este acto por el Dr. Marcelo Oscar COLLOMB, D.N.I. N° 14.623.771, en su carácter de Presidente del Directorio, constituyendo domicilio legal en avenida Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “CEDENTE” y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES representado en este acto por la Lic. María Gabriela REAL, D.N.I. N° 25.833.222, en su carácter de Presidente, constituyendo domicilio legal en avenida Leandro N. Alem N° 339, piso 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “CESIONARIO”, siendo referidas en conjuntamente como “LAS PARTES”, y considerando:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992), y sus modificatorias, entre las competencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO se encuentran la de entender en la organización y operación de un sistema de información social, con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales en situaciones de vulnerabilidad, que permita una adecuada focalización del conjunto de las políticas y programas sociales nacionales y, la de entender en la identificación, registro único de las familias e individuos destinatarios de programas sociales nacionales, monitoreando dichos programas y políticas a través de una evaluación de resultado e impacto de los mismos.

Que por Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política

social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES resulta ser el organismo rector a nivel nacional en materia de registración y relevamiento de personas, hogares y asentamientos, beneficiarios potenciales y actuales de prestaciones sociales.

Que conforme Decreto N° 299 del 7 de mayo de 2021, la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES tiene como responsabilidad primaria coordinar el diseño e implementación de sistemas, destinados a producir información que permita diagnosticar la situación socioeconómica de la población y que sirva de insumo para la formulación de políticas sociales así como también efectuar la medición de indicadores de los programas sociales en ejecución, monitorear el grado de avance en el cumplimiento de las metas propuestas en dichos programas y evaluar el grado de correspondencia entre el impacto previsto y el efectivamente alcanzado a través de la ejecución de los mismos, en el marco de su competencia y en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° RESOL-2024-652-APN-MCH del 20 de septiembre de 2024 se creó el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIAL (SIIS) dentro del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO con el objeto de disponer de un repositorio de bases de datos que permita la integración e interoperabilidad de la información, quedando a cargo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES la custodia y el cruce de información que se realice a través de dicho sistema, así como la gestión del mismo, a los efectos de llevar adelante la evaluación, homogeneización, el seguimiento, la sistematización, la elaboración de estadísticas, para el diseño de políticas públicas sociales basadas en evidencia.

Que conforme lo establecido en el artículo 7° de la citada Resolución, se invitó a los entes autárquicos y organismos descentralizados y/o desconcentrados de la Administración Pública Nacional que tengan a su cargo la gestión de información propia que contribuya al diseño de políticas públicas sociales, a adherir a lo dispuesto en la presente Resolución.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL es un organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Capital Humano que ejerce las funciones que le competen al Estado en materia de promoción, desarrollo y control de la acción cooperativa y mutual.

Las leyes 19.331 y 20.337 contemplan, entre las funciones que corresponden al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, el gestionar ante organismos públicos de cualquier jurisdicción, las organizaciones representativas del movimiento cooperativo y mutual y centros de estudio, investigación y difusión, la adopción de medidas y la formulación de planes y programas que sirvan a los fines de las citadas leyes, a cuyo efecto el Presidente del Instituto se encuentra facultado a celebrar convenios de colaboración con personas de existencia visible, jurídicas, públicas o privadas sean nacionales o internacionales con aprobación previa del Directorio (conforme punto 17 de las atribuciones

y facultades del Presidente del Directorio de este Instituto establecidas en el Anexo al art. 3° del Decreto 721/00).

Que en virtud de lo expuesto, “LAS PARTES” acuerdan la colaboración para la integración de información a los fines de la implementación y formación del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIAL (SIIS), y con el objeto de contribuir con el diseño de políticas sociales basadas en evidencia.

Que la Ley N° 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados, destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Que el artículo 11 de dicha ley habilita la cesión de datos personales en tanto estos sean cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario, y exista el previo consentimiento del titular de los datos objeto de la cesión.

Que la finalidad para la que fueron recabados los datos objeto de cesión es compatible con el destino que les dará el “CESIONARIO”, resultando competente para su obtención y siendo que dicha información resulta necesaria, adecuada y pertinente a los efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio.

Que el artículo citado, establece que se puede prescindir del consentimiento mencionado cuando la cesión de los datos sea realizada entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias.

Que para el caso que la cesión tenga como objeto la cesión de datos sensibles, es requisito contar con un nuevo consentimiento informado del titular de los datos.

Que dicho consentimiento debe ser libre, expreso e informado y debe constar por escrito u otro medio que se le equipare, en un instrumento separado de los términos y condiciones que autorizaron originalmente el tratamiento de los datos, y que trate puntualmente cuestiones de privacidad.

Que conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, el acuerdo propiciado no violenta los principios sentados en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, en tanto “LAS PARTES” cuentan con las competencias y facultades necesarias para efectuar el intercambio de datos.

Que en virtud de lo expuesto, “LAS PARTES” manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración, el que se registrará por las cláusulas que a continuación se transcriben:

PRIMERA: “LAS PARTES” convienen celebrar el presente convenio de colaboración, conforme lo establecido en el artículo 7° de la Resolución N° RESOL-2024-652-APN-MCH, el cual invita a los entes autárquicos y organismos descentralizados y /o desconcentrados de la Administración Pública Nacional que tengan a su cargo la gestión de información propia que contribuya al diseño de políticas públicas sociales, a adherir a lo allí dispuesto.

A tal fin, “LAS PARTES” acuerdan que el detalle de los datos objeto de la cesión, la forma, condición y modalidad de su transferencia, y la periodicidad en la que se llevará a cabo la misma será oportunamente establecida por “LAS PARTES”, a través de Actas Complementarias y/o comunicaciones oficiales, y/o el medio fehaciente que se considere adecuado.

Los datos serán distinguidos de acuerdo con su clasificación (datos personales/ datos sensibles) y las condiciones de su cesión y tratamiento (disociado/ parcialmente disociado).

SEGUNDA: A los fines del presente se otorgará a los términos especificados a continuación los siguientes significados:

- a. “Datos personales”, “datos sensibles”, “tratamiento de datos”, “titular del dato” “cesión” y “responsable de archivo, registro, base o banco de datos” el mismo significado que el establecido en el artículo 2° de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.
- b. Por “legislación de protección de datos” se entenderá la Ley N° 25.326 y normativa reglamentaria, o la que en el futuro la reemplace, siendo su autoridad de aplicación y contralor a nivel nacional, la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales dependiente de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

TERCERA: El “CESIONARIO” acredita el interés legítimo a los fines del cumplimiento del objeto del presente convenio, en tanto su competencia lo habilita para la obtención de los datos objeto de la cesión, y declara asimismo que dicha información resulta necesaria, adecuada y pertinente a tal efecto.

CUARTA: El “CESIONARIO” asume las siguientes obligaciones:

- a. Tratar los datos personales de conformidad con la Ley N° 25.326 y las disposiciones reglamentarias emanadas de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.
- b. Dar las instrucciones necesarias para que el tratamiento de los datos personales confrontados se lleve a cabo exclusivamente en su nombre y de conformidad con la Ley N° 25.326, su reglamentación y el presente Convenio.
- c. Suscribir el Acuerdo de Confidencialidad que como ANEXO I forma parte integrante del presente Convenio.
- d. Garantizar la toma de los recaudos necesarios a fin de evitar la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los datos cedidos, y detectar desviaciones, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o de cualquier medio técnico o científico, garantizando así el nivel de seguridad apropiado a los riesgos que entraña el tratamiento y a la naturaleza de los datos que han de protegerse.
- e. Garantizar que los datos serán utilizados única y exclusivamente con la finalidad para la cual han sido recolectados según lo enunciado en la cláusula primera del presente Convenio.
- f. Garantizar que no comercializará los datos personales que reciba en virtud de las consultas y/o transacciones realizadas bajo el presente Convenio.
- g. Para el caso de alojar los datos que conformen el Sistema Integrado de Información Social (SIIS) en un sistema nube prestado por un tercero, el “CESIONARIO” deberá garantizar que el tratamiento de los datos objeto del presente, en todos los casos será el previsto en este convenio, por lo que el

acuerdo que se haga con el prestador del sistema nube deberá respetar sus términos. Asimismo, el tratamiento de los datos no podrá aplicarse o utilizarse con un fin distinto al establecido en el contrato de servicios, ni cederse los datos a otras personas, ni aún para su conservación. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos personales tratados deberán ser destruidos, quedando ello a cargo del prestador del servicio.

QUINTA: El “CEDENTE” asume las siguientes obligaciones:

- a. Informar los datos personales solicitados por el “CESIONARIO” de conformidad al detalle y dentro del plazo que se establezca mediante los medios consignados en la cláusula PRIMERA, y mantener actualizada la información brindada durante la vigencia del presente convenio.
- b. Garantizar que los datos hayan sido recolectados mediante procedimientos lícitos sin que medie ardid o engaño al titular de dichos datos.
- c. Tratar los datos personales de conformidad con la Ley N° 25.326, de Protección de los Datos Personales y las disposiciones reglamentarias emitidas por la Agencia de Acceso a la Información Pública, en el marco del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio.
- d. Garantizar, de forma previa a la cesión de información de datos solicitada por el “CESIONARIO” y cuando ésta verse sobre datos sensibles, la obtención del consentimiento expreso de la persona titular de los mismos de conformidad con la Ley N° 25.326, de Protección de los Datos Personales, a través de la aceptación de los términos y condiciones actualizados que autorizaron originalmente el tratamiento de dichos datos, o del medio que resulte más adecuado.
- e. Inscribirse en el Registro Nacional de Bases de Datos Personales, para el caso que aún no se encuentre registrado.

SEXTA: El “CEDENTE” declara conocer que el Sistema Integrado de Información Social (SIIS) permitirá la integración e interoperabilidad de la información compartida por distintos organismos públicos, a los efectos de contribuir al diseño de políticas sociales que tiendan al uso eficiente de los recursos del Estado.

En tal sentido, cada organismo público que integre información al Sistema Integrado de Información Social (SIIS), podrá solicitar acceso a los datos compartidos por otros y allí alojados siempre que éstos estén relacionados al ámbito de su competencia y el tratamiento de los datos que lleve a cabo sea compatible con sus funciones.

SEPTIMA: Los datos objeto de la cesión serán de uso exclusivo del “CESIONARIO”. En virtud de ello, no podrá ceder, transferir o de cualquier forma facilitar la utilización de los servicios objeto del presente a terceros ajenos a su organización, bajo apercibimiento de rescisión del Convenio y la consecuente restitución de la información cedida. Ello, sin perjuicio del acceso a los datos que podrán tener otros organismos públicos que integren información al Sistema Integrado de Información Social (SIIS) en los términos establecidos en la cláusula precedente.

OCTAVA: Sin perjuicio de la cesión de datos objeto del convenio, se deja constancia que el “CEDENTE” conserva la titularidad sobre su archivo/ registro/ base/ o banco de datos, y su carácter como responsable de los mismos.

NOVENA: No obstante lo dispuesto en la cláusula precedente, el “CESIONARIO” quedará sujeto a las

mismas obligaciones legales y reglamentarias del “CEDENTE” en lo que refiere al cumplimiento de las normas relativas a la protección de datos personales, y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el organismo de control y el titular de datos de que se trate, conforme las disposiciones de la Ley 25.326.

DECIMA: “LAS PARTES” acuerdan que los datos que conformen el Sistema Integrado de Información Social (SIIS) podrán ser alojados en un sistema nube, en cuyo caso se atenderá a lo dispuesto en los artículos 12 y 25 de la Ley N.º 25.326 de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario N.º 1558/01, lo establecido mediante la Disposición N.º 60-E/2016 y la Resolución N.º RESOL-2019-34-APN-AAIP, y demás normativa complementaria aplicable en la materia.

DECIMA PRIMERA: Hasta tanto sea operativo el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIAL (SIIS) creado por RESOL-2024-652-APN-MCH, las “PARTES” acuerdan que el “CESIONARIO” podrá solicitar información con el mismo objeto que el establecido en el presente la que deberá ser remitida a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

DECIMA SEGUNDA: “LAS PARTES” se reservan el derecho de auditar -por sí o por terceros- en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio.

DECIMA TERCERA: “LAS PARTES” quedan sujetas al régimen establecido en la Resolución de la Agencia de Acceso a la Información Pública N.º RESOL-2024-126-APN-AAIP, aprobatoria de la "Clasificación de Infracciones" y del “Régimen de graduación de las sanciones por infracciones a las Leyes N.º 25.326 y N.º 26.951”, o la que en el futuro la reemplace, aplicable ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N.º 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

Asimismo, se comprometen a cumplir con los principios y requisitos de licitud del tratamiento de datos personales que establece la Ley N.º 25.326; a mantener los datos actualizados, completos y ciertos; prever el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión, confidencialidad y oposición del titular de los datos; la destrucción de los datos cuando hayan dejado de ser necesarios para los fines obtenidos; y la no automaticidad de los mismos.

En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” tome conocimiento de la comisión de un delito o violación de alguna forma de los datos personales, y sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder, se deberá comunicar inmediatamente Agencia de Acceso a la Información Pública, conforme lo dispuesto en la Resolución AAIP N.º 47/2018.

DÉCIMA CUARTA: “LAS PARTES” se comprometen a actuar de buena fe en el marco del cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA: El presente Convenio tendrá vigencia desde su suscripción, por el plazo de UN (1) año, prorrogándose automáticamente por el mismo término, salvo que alguna de “LAS PARTES” exprese

lo contrario, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, sin generar este último temperamento derechos a reclamos de naturaleza alguna, a excepción de los datos consumidos y aún adeudados.

“LAS PARTES” acuerdan que la resolución del presente Convenio, por el motivo que fuere, no las eximirá del cumplimiento de las obligaciones y condiciones relativas al tratamiento de los datos personales confrontados.

DECIMA SEXTA: “LAS PARTES” se reservan el derecho a resolver el presente Convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas.

La referida resolución deberá ser notificada inmediatamente a la otra parte y operará de forma inmediata, efectuada dicha notificación.

DECIMA SEPTIMA: A todos los efectos legales, “LAS PARTES” constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, “LAS PARTES” suscriben el presente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

ANEXO I

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Lic. María Gabriela REAL, D.N.I. 25.833.222, en su carácter de Presidente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES procede a suscribir el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, en el marco del CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CESIÓN DE DATOS celebrado con el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, a los fines de instrumentar el Sistema Integrado de Información Social.

CLAUSULA PRIMERA. Declaro bajo juramento guardar absoluta reserva y asumir el compromiso de no divulgar los datos, métodos, procedimientos y todos otros hechos, actos u omisiones de los que tome conocimiento en ocasión del cumplimiento del Convenio de Colaboración para la Cesión de Datos antes referido que he leído y comprendido.

CLAUSULA SEGUNDA. Los datos que consten en bases de datos que sean objeto de tratamiento de acuerdo con el Convenio de Colaboración para la Cesión de Datos deberán manejarse bajo un estricto deber de confidencialidad, quedando prohibido la difusión, cesión, transferencia, intercambio, intencionales o no, tanto por la acción humana o partir del medio técnico utilizado.

En caso de detectarse un incidente que comprometa la confidencialidad del dato y que éste implique un riesgo significativo para su titular, se comunicará sin dilación tal evento al organismo actuante en carácter de “CEDENTE” del presente Convenio de Colaboración para la Cesión de Datos, junto con las medidas

correctivas y paliativas implementadas y/o a implementar.

CLAUSULA TERCERA. Me comprometo a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos cedidos, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado. En caso de detectarse un incidente de seguridad y que éste implique un riesgo significativo para el titular del dato, se comunicará sin dilación tal evento al organismo actuante en carácter de "CEDENTE" del presente Convenio de Colaboración para la Cesión de Datos, junto con las medidas correctivas y paliativas implementadas y/o a implementar.

CLAUSULA CUARTA. Las obligaciones antes mencionadas deberán cumplirse bajo apercibimiento de las penalidades previstas en el Código Penal y en las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa. Se responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad de la información contenida en las bases de datos que en forma directa o indirecta implicare la difusión de estos, que se produjere como consecuencia de su accionar negligente, culposo y/o doloso, de conformidad con la normativa vigente quedando sujeto a las denuncias administrativas y/o judiciales que pudieran corresponder. Queda totalmente prohibido utilizar esa información en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este acuerdo.